



Resolución Directoral Regional

N° : 010-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

La Carta N° 001-2025/MAMH con R. de Exp. 01876304 de fecha 17 de febrero de 2025 presentado por el Gerente General de la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA EIRL, referido a la solicitud de Evaluación de Servidumbre de Terrenos Eriazos de propiedad estatal para el proyecto de Inversión en la U. M. ANAYS, el INFORME TÉCNICO N° 018-2025-AFM-DM-DREM.M, de fecha de marzo 04 de marzo de 2025; el INFORME LEGAL N° 071-2025-NMTC-EL-DREM.M de 11 de marzo de 2025; AUTO DIRECTORAL N° 043-2025-DREM.M/GRM, notificado con fecha 13 de marzo de 2025; CARTA N° 002-2025/MAMH de fecha 10 de septiembre; CARTA N° 003-2025/MAMH de fecha 15 de septiembre de 2025; INFORME TÉCNICO N° 0168-2025-AFM-DM-DREM.M de fecha 15 de octubre de 2025; CARTA N° 250-2025/EAGA de fecha 24 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 005-2026-KMVB/EL-DREM.MOQ de fecha 04 de febrero de 2026.; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;



Que, el artículo 18° de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, establecen el procedimiento y los requisitos para solicitar el establecimiento de servidumbre en terrenos eriazos de propiedad del estado, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua la autoridad sectorial competente encargada de emitir una opinión técnica dirigida a la SBN.

Que, el procedimiento administrativo iniciado por el Gerente General de la empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L. tuvo por objeto el trámite para la obtención de una servidumbre sobre terreno eriazos de propiedad del Estado ante la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, para el desarrollo de un proyecto de inversión de explotación minera no metálica en la unidad minera ANAYS con código N° 680000420.

Que, el trámite se inició formalmente el 17 de febrero de 2025 ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, durante la evaluación técnica y legal, la autoridad sectorial identificó observaciones y requisitos faltantes, lo que motivó la emisión del Auto Directoral N° 043-2025-DREM.M/GRM, mediante el cual se otorgó a la empresa un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas. Asimismo, se advierte que dicha subsanación fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el plazo para su presentación vencía el 03 de abril de 2025 y la presentación de la documentación ingreso por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua el día 10 de septiembre de 2025.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151° (Efectos del vencimiento del plazo) que: “151.1. El plazo vence en el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de dicha fecha se cumplen las actuaciones para las cuales fue establecido”. Asimismo, el citado cuerpo normativo regula los plazos, deberes y consecuencias derivados de la inactividad del administrado en los procedimientos administrativos iniciados a su solicitud. En ese sentido, el artículo 202° prevé expresamente la figura del abandono del procedimiento, señalando que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes”.

Que, revisado los actuados, se concluye de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 218-2025-AFM-DREM.M-GRM, y el Informe Legal N° 005-2026-KMVB/EL-DREM.MOQ. que, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de la Evaluación de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para



Resolución Directoral Regional

N° : 010-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Proyectos de Inversión de Explotación Minera no metálica en la unidad minera ANAYS con código N° 680000420, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151.1 y el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dándose por concluido el mismo, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de iniciar un nuevo procedimiento conforme a ley.

Contando con las visaciones correspondientes, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ. de fecha 01 de octubre del 2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de Evaluación de Servidumbre de Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión a la Unidad Minera ANAYS, solicitado por el Gerente General de la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L. en consecuencia se DECLARA CONCLUIDO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Área de Fiscalización mantenga bajo su custodia el expediente, junto con todos los actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la notificación de la presente resolución Directoral Regional al Gerente General de la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L. en forma y estilo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. RIDER HERMOGENES CANCAUSTO CORDI
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM.M
KMVV-EL
C.c. Archivo
C.c. Administrado

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084